

cia con sus ideas políticas, secularizando las misiones todas que había en la República.

Aun cuando la medida fué altamente impolítica, sobre todo en lo referente á Californias á causa de su situación especial, el decreto se llevó á cabo, yaun á poco fué seguido de otro expedido por el Presidente Constitucional Don Antonio López de Santa-Ana, en 20 de Noviembre de ese mismo año de 1833, en el que para facilitar la secularización, se facultaba al gobierno para que hiciese uso de las fincas de obras pías que hubiese en el territorio de las Californias. Fueron nombrados para ejecutar esas disposiciones los señores D. José María de Híjar, con el carácter de Jefe Político y Director de Colonización, y Don José María Padrés, al que se dió el mando militar. En Monterrey y otras poblaciones, esos decretos causaron alarma profunda, y los nuevos funcionarios tuvieron algunas dificultades y agrias contestaciones con el antiguo General Figueroa. El que quiera conocer ese episodio de nuestros desaciertos políticos, lea el grueso cuaderno en octavo publicado en 1835 en Monterrey, con el título de "Manifiesto á la República Mexicana que hace el General de Brigada José Figueroa. Comandante general y Jefe Político de la Alta California, sobre su conducta y la de los señores Don José María de Híjar y Don José María Padrés, como Director de Colonización en 1834 y 1835."

Como decimos, esos decretos y el de 16 de Abril de 1834 (dado por el Vice-Presidente Gómez Farfás, y que completó la secularización), causaron alarma y dificultades momentáneas en la Alta California; pero nada más: no hubo protesta de ninguna clase ni mucho menos de los religiosos fernandinos y dominicos, que sabían perfectamente que con el mismo derecho que el Soberano tenía para encargarlos de las misiones que habían sido de los jesuitas y de las nuevas que les permitió fundar, con ese mismo derecho se las había quitado y había resuelto terminar definitivamente con ese

sistema de gobierno. *Ejus est tollere cujus est condere*

Hemos dicho ántes que la secularización fué una medida impolítica por las circunstancias especiales de California, pero no la podemos calificar de arbitraria, supuesto que estaba en las facultades del Soberano, como ya lo demostramos desde el principio, y como lo corroboraríamos si necesario fuere con el mismo Breve del Papa Clemente XIV, que extinguió la Compañía de Jesús. El Soberano, con las mismas facultades que dispuso antes que los bienes de las antiguas misiones de jesuitas quedasen destinadas al fomento de las nuevas, dominicas y fernandinas, dispuso que lo que quedaba de esos bienes, continuase dedicado á los territorios californianos. No quiso, por entonces, incorporarlos definitivamente al Erario Nacional, acaso por las razones que hemos expuesto en el artículo anterior ó por otras que no es necesario saber. De todos modos, y aun sin las leyes de secularización, habían terminado para siempre las distinciones de bienes de misiones ó de jesuitas, y ya no había más que unos bienes que el gobierno quiso llamar "Fondo piadoso de Californias," y que determinó dedicar por acto espontáneo de su voluntad á la obra de civilización de infieles, ó más bien, á la mexicanización de las tribus errantes que habitaban California: emprendió con sus fondos una obra netamente nacional, como lo decía en cada uno de los decretos que adelante enumeraremos. Siendo él el heredero de las misiones, había llegado el caso previsto por el Marqués de Villa-puente, de que solo á Dios tenía que dar cuenta de la inversión de los bienes: en los gobiernos representativos, la Nación es la que exige esas cuentas, y la Nación Mexicana, legítimamente representada, nunca exigió cuentas á los Sres. Santa Anna y Gómez Farfás y á sus sucesores, por la secularización de las misiones y por la inversión que dieron á los bienes nacionales que formaron el fondo. No hay, pues, nadie que pueda recla-

mar por esos motivos á la Nación Mexicana, porque no tiene juez en la tierra, y, como nación, ni en el cielo. (1)

Los religiosos quedaron en las extinguidas misiones con el carácter de curas interinos y en posición bastante anómala, pues no estando la región agregada á ninguna de las diócesis de la República, los curas no tenían diocesano alguno que fuese su superior. el Gobierno comprendió que urgía poner fin á tal estado de cosas; pero las dificultades que había habido con la corte de Roma, y la dificultad por la distancia de agregar Californias á cualquiera de las diócesis existentes, aun no del todo provistas, hizo que demorase resolver la cuestión hasta el 19 de Septiembre de 1836 que dió un decreto preparatorio de la erección del Obispado de Californias, el cual se había de hacer con acuerdo de la Santa Sede. Dotaba al futuro Obispo temporalmente con seis mil pesos anuales; le daba otros tres mil pesos por una sola vez para bulas y viáticos, y mandaba que se le entregasen los bienes del fondo piadoso para que los administrara é invirtiera en sus objetos ú otros análogos, respetando siempre la voluntad de los fundadores, debiendo entender que ese respeto debía guardarse hasta donde era compatible con el carácter que esos bienes tenían desde los tiempos de Carlos III.

Se erigió el Obispado, como veremos; advirtiendo que si continuamos ocupándonos de la parte histórica del asunto, es ya únicamente á título de curiosidad, y porque es necesaria esa parte para acabar de demostrar la injusticia é improcedencia de la reclamación, así como la poca buena fé con que algunos antecedentes han sido aducidos por los reclamantes. Por lo demás, para nuestro criterio bastaba habernos fijado en los alcances que tuvo la expulsión de los jesuitas y la

(1) El Sr. Lic. Villaseñor, de quien copiamos, olvida que el Salmo 109. v. 6, dice: . . . *judicavit in nationibus*; y en el libro de la Sabiduría, cap. 2. v. 8, se lee: . . . *judicabunt nationis* N. de L. A.

ocupación de sus temporalidades, para entrar desde luego al exámen de los puntos de derecho internacional que se versan en el asunto.

El Obispo nombrado para las Californias lo fué el Reverendo Padre Fr. Francisco García Diego y Moreno, del Colegio Apostólico de franciscanos de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas; prestó juramento el 19 de Septiembre de 1840, y el 4 de Octubre siguiente, fue consagrado en la Colegiata de Guadalupe, saliendo al poco tiempo para su Obispado, cuya residencia estaba en Monterrey, puerto de la Alta California: se le entregaron los bienes del fondo, y para que los atendiese, nombró su apoderado en México á D. Pedro Ramírez, y administrador de las fincas á D. Miguel Belaunzarán; ambos con el más loable afán se propusieron mejorar los bienes que además del mal estado en que se encontraban, tenían pendientes algunos litigios por cuantiosas sumas.

La creación de la nueva diócesi habría producido buenos resultados políticos en otras épocas, pero no en aquella en que ya podía preverse la guerra que iba á estallar con los Estados Unidos, y los resultados de ella. Texas se había insurreccionado y lo de San Jacinto hizo que allí no quedase un soldado mexicano; el rebelde Estado, constituido en nación, iba gravitando naturalmente hacia Washington, cuyo gobierno ambicionaba nuestros territorios del Pacífico, como lo demuestra la ocupación arbitraria del puerto de Monterrey en 1842, por una escuadrilla norte-americana que creyó la guerra ya declarada. Los gobiernos mexicanos trabajados por las revoluciones, no podían pensar seriamente en defender aquellos territorios, y resolvieron hacer lo que estaba en sus manos para siquiera aparentar que se defendían; en lo primero que pensaron fué en allegar recursos.

Esas razones y otras menos patrióticas que ni mencionarse deben aquí, fueron las que inspiraron el decreto de 8 de Febrero que quitó al Obispo García Die-

go la administración del fondo piadoso y la dieron al Gobierno en el modo y términos que en su decreto posterior dispusiera; en el preámbulo de él, se daba por razón la de que eran "de un interés general y verdaderamente nacional todos los objetos á que estaba destinado el fondo piadoso de Californias, y debiendo estar, por lo mismo, bajo el inmediato cuidado y administración del Supremo Gobierno como antes lo estaba: protestó contra tal decreto el apoderado Ramírez, como protestó de la resolución de 21 de mismo Febrero, por la que se le mandaba hacer entrega de los bienes y títulos al General Gabriel Valencia, administrador nombrado, y como protestó del decreto de 24 de Octubre que definitivamente incorporó los bienes del fondo al Erario y los mandó vender para imponer su producto al seis por ciento anual, é hipotecando para el pago de los intereses la renta del tabaco.

Todas esas protestas fueron desestimadas y Ramírez no intentó recurso alguno para hacerlas efectivas; bien que no le hubieran dado resultado, y el 14 de Noviembre dirigió nuevo ocurso á la Secretaría de Justicia, manifestando que sin perjudicar las protestas que tenía hechas, pedía que se le entregasen los réditos á que se refería el decreto de 24 de Octubre; la contestación fué que presentara el Obispo los presupuestos de la distribución de los intereses para resolver; el Lic. Don Juan Rodríguez de San Miguel, patrono de Ramírez, contestó con un largo escrito lleno de citas que sobre no ilustrar la cuestión, no conseguían destruir el fundamento que tuvo el gobierno para disponer definitivamente del fondo; los antiguos arrendatarios de la renta del tabaco, hicieron proposiciones que fueron aceptadas para adquirir las haciendas de Amoles y la Ciénega, y las casas de Vergara las compró Arbeu. Posteriormente se revocó el decreto de 24 de Octubre y se mandó suspender la venta de los bienes que no hubiesen sido enajenados, con objeto de constituir nuevamente el fondo; pero todas estas disposiciones que

demuestran únicamente la poca firmeza y energía de los gobiernos de aquella época, ni ilustran la cuestión ni merecen más que una insignificante referencia.

Sonó al fin la hora de la catástrofe. Taylor pasó el río de las Nueces, con lo que dió principio la guerra; en California, Fremont se introdujo en Febrero de 1846 con el pretexto de una comisión científica y en Junio sorprendió y tomó á Sonoma, entre tanto la escuadra norte-americana tomó la capital, Monterrey, se dirigió á los Angeles, y aunque los jefes Castro, Carrillo, Flores y Fico (Andrés), y los soldados mexicanos se batieron heroicamente, y algunas veces derrotaron á los invasores, la California Alta fué totalmente invadida el 10 de Enero de 1847, con la ocupación de los Angeles, las autoridades emigraron á Sonora en unión del último gobernador mexicano, Don Pío Pico (falleció hará unos tres ó cuatro años), el Ilmo. Señor García Diego había fallecido desde el 30 de Abril de 1846, y el Vicario capitular Don José González, dícese que se hizo cargo del gobierno de la diócesis, aunque lo más probable es que el coro aquel, muy corto en número, quedara totalmente desorganizado por razón de los sucesos políticos.

Aunque el tratado de paz firmado en Guadalupe Hidalgo el 2 de Febrero de 1848 fué el que legalizó el despojo de California y de otros territorios mexicanos, existe una resolución de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que declara que el dominio de hecho de dicha nación, empezó allí el 7 de Julio de 1846. Este dato es útil únicamente para hacerlo valer contra los que dicen que la California pertenece al país vecino por compra y no por anexión.

Ese tratado contenía, entre otras cláusulas que no es del caso referir, la siguiente, contenida en el artículo noveno: "Disfrutarán igualmente la más amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad

de todo género, bien pertenezca ésta á las personas en particular, bien á las corporaciones. La dicha garantía se extenderá á todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como á los bienes destinados á su mantenimiento, y al de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado á ser propiedad del gobierno americano ó que puede éste disponer de ella ó destinarla á otros usos.

"Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan señalados por el presente tratado á la República Mexicana, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo á las leyes de la Iglesia católica romana."

Estas estipulaciones, dictadas por los diplomáticos mexicanos, se explican por sí solas. Si el Senado de los Estados Unidos las hubiese aceptado, podría decirse que la gerarquía eclesiástica que despues se formó, era la sucesora del Obispo García Diego, pero no fué así, pues aquel cuerpo legislativo reformó el artículo noveno del tratado, dejándolo en los siguientes términos en los que fué aceptado por el Congreso mexicano:

"Artículo noveno. Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos, y se admitirán en tiempo oportuno (á juicio del Congreso de los Estados Unidos), al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme á los principios de la Constitución, y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad, y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna."

Resultó de aquí, que no reconocieron los Estados Unidos que había en la Alta California una Iglesia católica constituida conforme á sus cánones y con su gerarquía perfectamente establecida: lo que ellos reconocieron fué que en los territorios cedidos había ó podía haber gentes que tuvieran religión, cualquiera que ella fuese, y que á esas gentes no les impediría el libre ejercicio de ella; esto, como se vé, es muy distinto de lo primero. Además quisieron los Estados Unidos, al cambiar la redacción del artículo noveno, que sus nuevos súbditos no tuviesen ligas de ninguna clase, ni aun religiosas, con la región que continuaba siendo mexicana, ni con sus autoridades, fuesen del orden que fuesen; por esta razón se negó á reconocer, aunque fuese transitoriamente, la gerarquía eclesiástica establecida entónces en la Alta California, y por la cual la diócesi de Californias era sufragánea del Arzobispado de México. Y ayudó á sus designios la circunstancia de estar vacante la Sede de Monterrey por el fallecimiento del Ilmo. señor García Diego. Si quedaron algunos sacerdotes mexicanos en la parte cedida, fué con el carácter de particulares; pero no con el de feligreses de una iglesia acéfala y que había sido dividida de una manera tan radical como lo fué el Obispado de Californias. Cuando examinemos los fundamentos de la reclamación, tendremos ocasión de exponer otras razones que servirán para acabar de dejar en claro este punto.

El tratado de Guadalupe Hidalgo en otras de sus estipulaciones, contiene algunas que es necesario recordar siquiera para tenerlas en cuenta cuando la oportunidad llegue: por el artículo décimo tercero, los Estados Unidos tomaron sobre sí la obligación de satisfacer todas las cantidades que por reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas debiera México: por el décimo cuarto, exoneraron á nuestro país de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aún contra el gobierno mexicano, "y que

puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente tratado; esta exoneración es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas." El artículo 15 estipulaba que esas reclamaciones serían canceladas para siempre, cualquiera que fuese su monto, y que serían satisfechas por los Estados Unidos; establecía además, un tribunal de comisarios, de la misma nación, para que examinase y resolviese las mencionadas reclamaciones.

Las predicciones del Presidente Polk acerca del porvenir de la Alta California en poder de los Estados Unidos, se cumplieron de una manera admirablemente precisa, y aquella comarca que de modo tan lento se iba civilizando en manos de México, en breve espacio de tiempo vió llegar una turba de aventureros de las cinco partes del mundo, que acudían á enriquecerse con el oro de los placeres que abundaba en el valle del Sacramento; se organizó á poco el Gobierno, y después de haber formado su Constitución en 13 de Octubre de 1849, consiguió el novísimo Estado de California ser admitido en la Unión Americana el 9 de Septiembre de 1850.

La Iglesia católica á su vez, empezó á organizarse en el nuevo Estado; el antiguo obispado de Californias había quedado destruido por el cambio político ocurrido, por la muerte del Ilmo. Señor García Diego y por la emigración á territorio mexicano (Sonora) del Vicario Capítular Fr. José González, que, según las noticias que hemos adquirido, era el único que formaba el coro, y que falleció ha poco tiempo. La nueva grey necesitaba pastores, y la Santa Sede no tardó en proveer á esta necesidad; pero obrando con la sabiduría y cordura que preside en todos sus actos, comprendió que conservando el antiguo obispado de Californias herfa la susceptibilidad y los sentimientos patrióticos de la cató-

lica nación mexicana y del gobierno del General Herrera, que la regía: así pues, sin acordarse del pasado erigió á la diócesi de Monterrey, sufragánea de un Arzobispado de los Estados Unidos, y nombró Prelado de ella al Rev. José Sadoc Allemany, sacerdote de la Arquidiócesis de Baltimore, que fué consagrado el 30 de Junio de 1850; posteriormente el aumento de la población hizo que se crease un nuevo Arzobispado en San Francisco, (29 de Julio de 1853), al que fué trasladado el Señor Allemany, siendo nombrado segundo Obispo de Monterrey el Rev. Tadeus Amat; por último, en 3 de Marzo de 1868, se erigió la nueva diócesi de Grass Valley, al Norte del grado 39, consagrándose primer Obispo de ella al Rev. Eugenio O'Connell. Estos tres Prelados son los que se presentaron como reclamantes contra México.

En cuanto á la Baja California, por algún tiempo estuvo agregada á la diócesi de Sonora: las gestiones del Ilmo. Señor Don Pedro Loza y Pardavé, octavo Obispo de ese Estado, consiguieron al fin que en 3 de Febrero de 1856 fuese consagrado Obispo "*in partibus*" de Anastasiópolis, con residencia en La Paz, capital de ese territorio, el Ilmo. Señor Don Juan Francisco Escalante y Moreno: por Breve de S. S. Pío IX, de 20 de Enero de 1872, la Baja California, que no tenía los recursos suficientes para sostener un Obispado, fué erigida en Vicaría Apostólica.

El Obispo Allemany encontró en su diócesi algunos de los bienes de las ex-misiones, que aun no se vendían y que eran á los que se refería el decreto de 1845 y pretendió disponer de ellos; pero los particulares que los disfrutaban, recurrieron á los Tribunales, y éstos, fundados en el tratado de Guadalupe Hidalgo y en otros documentos y leyes, declararon: I. Que por las leyes de México, las autoridades públicas de la Alta California tenían facultad de hacer concesiones de las

tierras de las Misiones.(1) II. Que por la secularización de la propiedad territorial de las Misiones, decretada en 1833 y 1834, dicha propiedad quedó sujeta á enagenación, de la misma suerte que las otras partes del derecho público. (2). III. Que jamás adquirió título alguno á las tierras de las Misiones la Iglesia de California. (3). En algún caso particular se consiguió que se le reconociese la propiedad sobre algunos terrenos que nadie le disputaba.

El año de 1852, el mencionado Obispo, que había encontrado algunos papeles que se referían al antiguo fondo, resolvió hacer una tentativa cerca del gobierno mexicano, y al efecto emprendió un viaje á esta capital y presentó al Gobierno del General Arista una demanda suplicatoria acerca "del pago de sumas ó propiedades del fondo piadoso;" aquel Gobierno ni contestó al Prelado, y solo después de nuevo ocurso, se le dijo que México no podía acceder á su demanda. Por entonces aplazó sus pretensiones; pero en 1859 aprovechando la triste situación en que se encontraba nuestro país, y las dificultades que tenía con los Estados Unidos, los Ilmos. Señores Allemany y Amat presentaron en Washington [20 de Julio] una reclamación contra México para que la patrocinara el gobierno de aquel país: en ella, después de hacer á su sabor la historia del fondo piadoso, decían que el gobierno les era deudor del importe total del referido fondo y de los réditos vencidos; alegaban el precedente de la convención con el Padre Morán (*que veremos á su tiempo*) y pormenorizaban la reclamación de esta manera:

Productos de propiedad raíz que en su totalidad ascienden á \$ 30,350. y repre-

(1) United States, v. Ritchie; Cervantes, v. United States: United States v. Cervantes. Brightly's Digest of the Laws of the United States. 1789 1859. verb. "California," 49, nota.

(2) United States versus Cervantes; Brightly Digest 1789 1868 verb. "Laud" XXV. 511.

(3) Id. ibid. 512

sentan al 6% un capital de.....	\$ 505833 30
Hipoteca y deuda al fondo	114045 30
Cantidades debidas al fondo por la Tesorería del Virreynato de México antes de la independencia (reconocidas por México)	422975 12
Réditos vencidos sobre la misma hasta la fecha en que el Obispo fué despojado del fondo por el Gobierno	564968 83
Préstamos hechos del fondo al Gobierno de México desde la independencia	728140 00
Debido por particulares al fondo, y despues cobrado ó condonado por el Gobierno de México.....	71269 00
Había tambien créditos (reconocidos) contra el fondo por valor de.....	32380 00
Lo cual arroja un total de	\$2364851 55
Con intereses sobre dicha suma desde 1842.	

El gobierno de Buchanam ninguna importancia dió á esta monstruosa reclamación, acaso porque hubiera servido ella para resfriarlo con Don Benito Juárez que en esos momentos estaba dictando precisamente las leyes de Reforma y nacionalizando los bienes eclesiásticos, y que por medio de Don José María Mata buscaba el apoyo de los Estados Unidos para derribar á Miramón, lo cierto es que ni noticia de la reclamación dió á México, y los prelados reclamantes tuvieron que resignarse á verse desairados.

El año de 1868 era ya tal el cúmulo de las reclamaciones de los ciudadanos de México contra los Estados Unidos, y las de ciudadanos de este país contra México, que los dos gobiernos resolvieron crear una comisión mixta que examinase y decidiese las pendientes y las que se presentasen dentro de cierto término: cada país nombraría un comisionado, y ambos, de común acuerdo, elegirían un árbitro, tercero en discordia, cuyas decisiones se comprometían los gobiernos contratantes á cumplir con toda exactitud.

Semejante convenio dió un resultado deplorable para México: desde luego el nombramiento del árbitro dió lugar á algunas dificultades, pues resultó ella una rivalidad de razas latina y sajona; el Ministro de Venezuela en Washington, persona competente bajo todos aspectos y muy ilustrada, era el candidato de México; pero no fué el aceptado por el comisionado norteamericano; en fin se nombró al famoso y sabio Doctor Lieber, y por la muerte de éste á sird Edward Thornton, representante diplomático de la Gran Bretaña en los Estados Unidos. Créase que las reclamaciones contra México no pasarían de trescientas, pero posteriormente aumentaron hasta 1017, y las de mexicanos llegaron á sumar 910; el trabajo para dar orden á la enorme cantidad de expedientes que ellas obligaron, fué rudo y originó algunos perjuicios á México, pues en un principio se limitaban los primeros trámites á inscribir la reclamación y á dar algun largo plazo para rendir sus pruebas, lo que permitió que se consiguieran hacer muchos fraudes. Por otra parte, el árbitro tal vez fastidiado por el trabajo á que se dedicaba, empezó á clasificar expedientes y á dictar resoluciones generales que abrazaban muchos casos; así, por ejemplo, toda reclamación por perjuicios causados por las tropas ó autoridades de los Estados Unidos en Zacualtipan, Sabinas, Hidalgo, Piedras Negras, las desechó; otro tanto hizo con las que tenían por base las incursiones de los bárbaros en territorio mexicano, el saqueo de Bagdad, etc., no obstante que la mayoría de aquellas eran justas; con estos procedimientos despejó mucho el campo de su trabajo, pues centenares de reclamantes quedaron deshauciados con una sola plumada, y dedicó su atención á los casos aislados.

Los ciudadanos ó corporaciones mexicanas reclamaban perjuicios por valor de \$ 86,661,891.15, y únicamente se les reconoció la suma de \$ 150,498.41; en cambio, los ciudadanos del Norte nos reclamaban perjuicios por valor de ¡\$ 470,126,613.40! y se les recono-

cieron \$ 4,125,622. Esa suma se debía á que solo la llamada "Compañía del Canal de Tehuantepec y del Ferrocarril Mexicano y del Pacífico," exigía trescientos veintitres millones de pesos por fantásticos agravios y daños, y á que en muchos otros casos se pedían millones como pedir centavos.. Cuatro fueron, entre otras muchas, las reclamaciones principales falladas injustamente en contra de México; la de Hammeken, en la que el árbitro dió aun más de lo que pedía el comisionado norteamericano, y resolvió contra las reglas que él mismo habíase señalado; las de Weill y la Habra, que desde un principio se vió que eran notoriamente fraudulentas; el árbitro expresó acerca de ellas su esperanza de que su laudo quedara sin efecto en lo futuro, y esto sucedió en parte, pues ha sido devuelta á México una parte del dinero que por ellas pagó; la cuarta reclamación injusta fué la de los Obispos de California, de la que al tercero, al rehusarse á volverla á tomar en consideración, dijo que sentía nuevamente que las observaciones hechas por el Agente de México no le hubiesen sido transmitidas antes de pronunciar su fallo. México quedó altamente disgustado del resultado de esa Comisión mixta, y el Sr. Lic. Don Eleuterio Avila, al dar cuenta de los trabajos de ella, proponía á nuestro Gobierno que jamás consintiera en someter á una de ese género reclamaciones desconocidas, y que cuando se sometieran á arbitraje las ya conocidas, se adoptasen ciertas reglas sobre la manera de rendir las pruebas. A pesar de su disgusto, México pagó la suma en que fué condenado, en abonos, y en los términos en que se había convenido.

Los Rev. Obispos Amat y Allemany se presentaron á la Comisión mixta el 31 de Marzo de 1870, manifestando que tenían una reclamación de tres millones de pesos contra el gobierno mexicano, y exigían una recompensa por el despojo ilegal (*sic*) del Fondo piadoso, dinero, propiedades y perjuicios; posteriormente